

ORDENANZA FISCAL NUMERO 20, REGULADORA DE LA TASA POR PARTICIPACION EN CURSOS CELEBRADOS EN LA CASA DE CULTURA

Artículo 5. BASE IMPONIBLE Y CUOTA

La cuota tributaria se devengara en el momento de la prestación del servicio, y tendrá un carácter trimestral.

Las tarifas de los Cursos de verano se establecerán en función de las características de los mismos.

Con carácter permanente, durante el curso escolar se celebran los siguientes cursos, con las siguientes cuotas trimestrales:

- Curso de violín.....Empadronados: 38,00 €
No empadronados: 47.00 €
- Cursos de guitarra e informática etc.....Empadronados: 47,00 euros
No empadronados: 58,00 euros

La actualización de las cuotas se llevará a cabo al comienzo de cada nuevo curso escolar, en el mes de septiembre.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 21, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

1. **Pistas de Tenis y Frontón** (precios por persona y hora):

	Precio en euros - Empadronados	Precio en euros - no empadronados
Menores de 20 años y mayores de 65 años	1,00	2,00
Resto de edades	1,20	2,00
Abono mensual	10,00	15,00
Abono trimestral	20,00	30,00
Abono anual	40,00	60,00

Si fuera necesaria la iluminación, el incremento será de 1,00 euro por pista utilizada y hora, independientemente de la edad o el empadronamiento de los usuarios.

El abono permite la utilización de las instalaciones durante un máximo de una hora diaria, abonándose el resto del uso a razón de 1 euro/hora.

Los abonados no pagaran la iluminación si fueses necesaria.

El abono no asegura la disponibilidad de pista.

2. **Polideportivos nº 1 y 2** (precios por hora de reserva):

	Precio en euros - Empadronados	Precio en euros- no empadronados
Menores de 20 años y mayores de 65 años	10,00	16,00
Resto de edades	12,00	16,00

Si fuera necesaria la iluminación, el incremento será de 2,00 euro por pista utilizada y hora, independientemente de la edad o el empadronamiento de los usuarios.

Se entenderá por equipos menores de 20 años, aquellos en los que la media de edad de los integrantes del mismo sea inferior a 20 años, no teniendo en cuenta, a estos efectos, el integrante de mayor y el de menor edad.

3. **Centro de mejora deportiva:**

Su utilización estará restringida a deportistas federados en Clubes y Escuelas municipales de Colindres, Agentes de la Policía Local, y miembros de la Agrupación de Protección Civil en Colindres, independientemente de su empadronamiento, y a todos los deportistas federados empadronados en Colindres, sea cual fuere el club o escuela deportiva al que pertenecen, siendo las tarifas aplicables:

- Abono mensual.....21,00
- Abono trimestral.....53,00
- Abono anual.....125,00
- Dias sueltos.....2.00

Estas restricciones en la utilización deben interpretarse sin perjuicio de las posibles actividades que en dicha instalación se organicen por la empresa encargada de su gestión y conservación.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 26, REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS Y SOCIALES

El artículo 5, apartado e) párrafo queda redactado de la siguiente forma:

En ningún caso la cuantía de la subvención a cargo del Ayuntamiento podrá exceder aislada conjuntamente con otras subvenciones publicas o privadas percibidas por el beneficiario del coste total de la actividad de que se trate.

Colindres, 17 de diciembre de 2007.–El alcalde, José Ángel Hierro Rebollar.
07/17227

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Información pública del acuerdo definitivo de la implantación y modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

Adoptado el acuerdo de aprobación provisional de implantación y modificación de determinadas Ordenanzas Fiscales, por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2007, y una vez finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles, sin que se hayan presentado reclamaciones, tal y como establece en el artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de las implantaciones y modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.4 del citado RDL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, contra las referidas Ordenanzas y sus modificaciones podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOC.

Las implantaciones y modificaciones de las Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento el día 27 de octubre de 2007 y se aplicarán a partir del día 1 de enero de 2008, continuando vigentes mientras no se acuerde su modificación o derogación.

Corvera, 21 de diciembre de 2007.–El alcalde, José Manuel Martínez Penagos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES Y MANTENIMIENTO DE ACOMETIDAS

Artículo 1 Fundamento Y Regimen

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el Artículo 100 de la Ley 7/85 del 2 de Abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.1) de la Ley 39/88 del 28 de Diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de línea, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2. Hecho Imposible

Constituye el hecho imposible de la tasa la prestación por parte del Ayuntamiento el enganche a la red, la colocación de contadores e instalaciones análogas y los servicios de distribución de agua.

Artículo 3 Devengo

La obligación de contribuir nace, en el caso de los consumos, en el momento de prestarse el servicio, se haya solicitado o no el alta como usuario en el servicio. En el caso de las acometidas, desde que se solicita el servicio o, para el caso de que éste no se solicite, desde que se compruebe la conexión directa o indirecta a la red municipal.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere ésta Ordenanza.
2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, según el Art. 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los propietarios de los inmuebles a los que se preste servicio del agua, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.
3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
4. Serán responsables subsidiarios los administrativos de las sociedades y los sindicatos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 40 de la Ley citada anteriormente.

Artículo 5. Obligaciones Formales.

1. Los usuarios están obligados a solicitar autorización municipal, para proceder al enganche o toma de agua, una vez se cuente con la preceptiva licencia de obra, de actividad u ocupación, según proceda, en el plazo de treinta días a partir de la obtención de la licencia correspondiente, mediante la presentación de los documentos que se relacionan a continuación. Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado la declaración, la administración efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo. Las altas de oficio que se produzcan en cada Padrón deberán previamente notificarse de la forma establecida en el artículo 124-3 de la Ley General Tributaria.

2. El acceso a la condición de usuario requerirá la presentación en las oficinas municipales de los siguientes documentos:

- Solicitud según modelo que se adjunta a esta Ordenanza (anexo 1).
- Documento que acredite la personalidad del solicitante.
- Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o contrato de obra según el solicitante sea el propietario del inmueble, el inquilino o el contratista, en el caso de agua de obra.
- Autorización escrita del propietario en que éste asuma las responsabilidades que se deriven del incumplimiento del arrendatario, cuando el solicitante sea éste último (anexo 2).
- En el caso de uso doméstico, cédula de habitabilidad o licencia de primera ocupación del inmueble.
- En el caso de uso industrial, licencia de obra o de apertura, según se trate de agua de obra o de agua para otros usos no domésticos.
- Boletín de instalación visado por el organismo competente en materia de industria.
- Informe de la empresa concesionaria en el que se certifique que la acometida y el contador de agua, están instalados de acuerdo a la normativa vigente.

3. La autorización para la conexión del servicio, se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeto a las disposiciones de la presente Ordenanza y las que se fijasen en el oportuno contrato. Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito, su voluntad de rescindir el contrato y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en ésta Ordenanza y el Contrato que queda dicho.

4. Si por alguna de las causas que se señalan, escasez de caudal por sequía, contaminación de las aguas heladas, reparaciones de redes de distribución y/o acometidas, etc. El Servicio Municipal de aguas tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

5. Las Autorizaciones se darán por los siguientes usos:

- Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
- Para usos comerciales e industriales, considerándose dentro de éstos los hoteles, bares, tabernas, garajes, estables, fábricas, colegios, etc.
- Para usos ganaderos, considerándose dentro de estos las estabulaciones de ganado.

6. Deberán igualmente y con carácter previo, comunicarse a la Administración, las bajas y cambios de titularidad que se produzcan, tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos el primer día del trimestre natural siguiente al día en que la solicitud de cambio o baja se acepte por la Administración.

7. Del mismo modo, están obligados a destinar el suministro a los fines autorizados, debiendo solicitar licencia específica para el cambio de destino del suministro. Cuando parte de una vivienda se destine a actividades no domésticas, si no se diferencian usos mediante contadores distintos, al obligado al pago se le aplicará la tarifa de uso industrial a la totalidad del consumo. Además, aquellos que tengan conectados a un solo contador, varios suministros de agua, mientras no procedan a independizar sus instalaciones, de acuerdo con lo estipulado en la presente ordenanza, están obligados a satisfacer tantas cuotas fijas de conexión como viviendas y locales de negocio tengan conectados a un mismo contador de agua.

8. Cuando no exista red de distribución de agua Municipal en las inmediaciones del lugar donde se solicita el suministro, el solicitante se verá obligado a prolongar la red municipal de agua a su costa, con los materiales, la sección y las especificaciones técnicas de montaje que el Ayuntamiento indique, hasta las inmediaciones de su parcela. Así mismo, las obras para la instalación de la acometida de agua desde la red general hasta la parcela privada también, serán de cuenta de éste, si bien, se realizará bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Artículo 6. Base Imponible Y Liquidable

La base del presente tributo estará constituido por:

- En el suministro o distribución de agua: Los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: El hecho de la conexión a la red por cada local comercial, vivienda individual y su posterior mantenimiento.
- Y la colocación y utilización de contadores: La clase de contador individual o colectivo y su posterior mantenimiento.

Artículo 7. Cuotas Tributarias Y Usos

1. USO DOMESTICO: Vivienda

- Cuota fija de conexión trimestral	15,225 euros/trimestre
- Consumos entre 0 y 45 m3	0,174 euros/m3
- Entre 45 y 90 m3	0,465 euros/m3
- Más de 90 m3	0,929 euros/m3

2. USO GANADERO:

- Cuota fija de conexión trimestral	15,225 euros/trimestre
- Consumos entre 0 y 45 m3	0,174 euros/m3
- Entre 45 y 90 m3	0,465 euros/m3
- Más de 90 m3	0,929 euros/m3

3. USO COMERCIAL E INDUSTRIAL:

- Cuota fija de conexión trimestral	16,398 euros/trimestre
- Consumos entre 0 y 45 m3	0,233 euros/m3
- Entre 45 y 90 m3	0,523 euros/m3
- Más de 90 m3	1,047 euros/m3

4. ORGANISMOS OFICIALES:

- Cuota fija de conexión trimestral	15,225 euros/trimestre
- Consumo entre 0 y 45 m3	0,174 euros/m3
- Entre 45 y 90 m3	0,465 euros/m3
- Más de 90 m3	0,929 euros/m3

5. MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE CONTADOR

- Uso Doméstico cuota fija trimestral	0,611 euros/trimestre
- Uso Ganadero cuota fija trimestral	0,611 euros/trimestre
- Uso Comercial e Industrial cuota fija trimestral	1,221 euros/trimestre
- Para calibres mayores de 20 mm. Cuota fija trimestral	1,876 €/trimestre

5. MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE ACOMETIDAS

- Uso Doméstico Cuota fija trimestral	0,611 euros/trimestre
- Uso Ganadero Cuota fija trimestral	0,611 euros/trimestre
- Uso Comercial e industrial	0,732 euros/trimestre
- Organismos Oficiales	0,611 euros/trimestre

7. OTROS SERVICIOS

- Cuota de enganche uso doméstico	157,170 euros
- Cuota de enganche Uso industrial	209,560 euros
- Cuota de enganche Uso ganadero	157,170 euros
- Cuota de enganche Organismos Oficiales	157,170 euros
- Precintado e instalación del Contador	20,956 euros

Artículo 8. Liquidación de la Cuota.

9.1. La tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del AIE usuarios del servicio, distintos de los ganaderos y agrícolas.

9.2. La base de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y la liquidación de la tasa se efectuará tras la lectura trimestral del contador. Cuando dicha lectura no pudiese realizarse, se facturará la cuota mínima, que se considerará como cuota fija de mantenimiento del servicio y la cuota de mantenimiento del contador.

9.3. En los casos de inexistencia de alta o de contador, la base de la tasa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta, presumiéndose, en todo caso, un consumo de 40 m3. En caso de avería del contador, se estimará un consumo igual al tenido por el usuario en el mismo periodo de lectura del año anterior, sin perjuicio del devengo de la cuota de mantenimiento de contador y de la imposición de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

9.4. Cuando la suscripción sea obligada como consecuencia de denuncia por el servicio de inspección, se cobrarán todos los derechos devengados más los gastos derivados de los servicios que hayan intervenido.

Artículo 9. Exenciones, Reducciones Y Demas Beneficios Legalmente Aplicables.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, Reguladora de las

Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

En los casos de inexistencia de alta o de contador, la base de la tasa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta, presumiéndose, en todo caso, un consumo de 70 m3. En caso de avería del contador, se estimará un consumo igual al tenido por el usuario en el mismo periodo de lectura del año anterior, sin perjuicio del devengo de la cuota de mantenimiento de contador y de la imposición de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

Actualmente está en 40 m3 lo que supone para el que no tenga contador un recibo de 26 €/Trimestre. Con la modificación que se propone, el abonado que no tenga contador tendrá que pagar un mínimo de 41,25 €/Trimestre.

Artículo 10. Normas De Gestion

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique. No se admitirán más bajas que las motivadas por las bajas en los contratos de agua potable. La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez conocida la acometida a la red.

2. Las comunidades de vecinos deberán tener una acometida única y vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, si bien será, asimismo, obligatoria, la instalación de un contador por cada vivienda, local o industria. Las solicitudes correspondientes serán presentadas en el Ayuntamiento, el cual no tramitará las solicitudes individuales si no se ha producido previamente la de la Comunidad de Propietarios.

3. La instalación del contador, individual o comunitaria, deberá realizarse en sitio visible y de acceso público o de uso común. Cuando la ubicación del local no permita la instalación del modo aludido y evitando siempre la necesidad de penetrar en la propiedad para hacer la lectura, deberá solicitarse la instalación del mismo en una hornacina, resolviendo el Ayuntamiento en función de las características estéticas de la zona. Los usuarios del Servicio están obligados a permitir, en cualquier hora del día, el acceso de los agentes del Servicio a los locales y lugares donde se hallen instalados los aparatos contadores, así como facilitar a dichos agentes, previa identificación, la posibilidad de inspección de las instalaciones de acometida y red interior de distribución.

4. Queda prohibida la manipulación, de contadores. En caso de avería, el usuario deberá comunicarlo al Servicio de Aguas, a la mayor brevedad. Por último, se encuentra prohibido, igualmente, la rotura o retirada de los precintos instalados por el Servicio Municipal de Aguas.

5. El Servicio Municipal de Aguas o empresa concesionaria del servicio, es responsable del mantenimiento de toda la red de abastecimiento que discurre sobre bienes de dominio público. En cada acometida, es obligada la instalación de una llave de corte del suministro alojada en una arqueta que estará situada en lugar público de libre acceso. Es responsabilidad del usuario el mantenimiento de la acometida en el interior de su propiedad.

6. El Servicio Municipal de Aguas es responsable del mantenimiento del contador de agua, procediendo a su reparación o sustitución, si por razones de su normal uso, estuviera averiado.

7. Cuando el solicitante de acometida de agua la efectuase, en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200% del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

Artículo 11. Liquidación E Ingreso

1. De conformidad con el art. 102 de la Ley General Tributaria, las liquidaciones trimestrales que se realicen, serán notificadas colectivamente mediante edictos, debiendo advertirse este hecho por escrito a los presentadores de declaraciones de alta. Dichos Edictos incluirán las menciones establecidas en el art. 88.2 del Reglamento General de Recaudación y sus publicación iniciará el periodo voluntario de cobranza, que será de dos meses.

2. El recibo de esta Tasa podrá contener otros conceptos tributarios, ajustados en su percepción al periodo de cobranza que se señala para esta Tasa.

3. La existencia de dos recibos sin pagar, justificará el corte de suministro, de acuerdo con el Artículo 81 del Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sin perjuicio de perseguir la deuda por el procedimiento de apremio, según las normas establecidas en el Reglamento General de Recaudación. La aprobación del inicio y resolución de estos Expedientes se realizará por la Alcaldía-Presidencia.

4. El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

Artículo 12. Inspeccion

1. El lugar y tiempo de las actuaciones de comprobación e inspección, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, aprobado por R. D. de 25 de Abril de 1.986, procurando siempre, que las actuaciones se realicen en horarios de trabajo, cuando se trate de locales comerciales o instalaciones industriales. La inspección de locales, instalaciones y viviendas cerradas o sin actividad, se realizará previo requerimiento al titular, procurando causar las menores molestias posibles.

2. La resistencia o negativa a las actuaciones de comprobación, podrá sancionarse en los términos y condiciones señaladas en esta Ordenanza y en la de la legislación general del Estado en esta materia.

3. Las Funciones de Inspección, se realizarán por el responsable del Negociado de Facturación o por funcionario nombrado al efecto.

4. Los expedientes sancionadores llevarán con absoluta diferenciación y separación los actos de instrucción, que requieren nombramiento al efecto, y aquellos a los que.

ARTICULO 13. Infracciones Tributarias

1. Régimen

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el régimen de infracciones y sanciones, se regulará por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su legislación de desarrollo y, particularmente, por lo dispuesto en el R.D. 2631/1985, de 18 de Diciembre, por lo dispuesto en el R.D. 2631/1985, de 18 de Diciembre, por el que se regula el procedimiento sancionar en materia tributaria; todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Infracciones simples

Constituyen infracciones simples, los incumplimientos de los deberes formales establecidos en esta Ordenanza, y en particular los siguientes:

- Toma de Agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización.
- Rotura o manipulación de precintos.
- Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador a la manipulación de éste por los servicios municipales.
- Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal.
- Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario.
- Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.
- Cesión o venta de agua a terceros desde la acometida.

3. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves, todas las conductas del sujeto pasivo que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible y, por su gravedad o reiteración, no puedan ser consideradas infracciones simples; tales como la inutilización o manipulación de contadores, situaciones en las que se impida el cambio o reparación de contadores averiados, realización de consumos no autorizados, etc.

Artículo 14. Sanciones

1. Sanciones por infracciones simples

Las infracciones simples establecidas en esta Ordenanza, se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

* Toma ilegal de agua	250 E
* Rotura de precintos	300 €
* Resistencia o negativa a la actuación investigador municipal	120 €

* Realización de actuaciones de cualquier tipo que impidan el libre acceso al contador o la manipulación de éste por los servicios municipales	120 €
* No comunicación de altas, bajas o modificaciones de beneficiario	120 €
* Utilización del suministro para fines distintos a los autorizados	300 €
* Cesión o venta de agua a terceros desde su acometida	250 €

2. Sanciones por infracciones graves.

La actuación del usuario que imposibilite a los servicios municipales la instalación de un contador o su sustitución en caso de avería, manipulación o inutilización, será sancionada, por cada periodo tributario, con 150 €.

La imposición de tres o más sanciones graves, en el plazo de tres años, por concepto de manipulación del contador, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a tres años.

3. Procedimiento.

La imposición de sanciones exigirá separado, a incoar a propuesta de la inspección Municipal, que se formulará en la forma establecida por el R. D. 2631/1985, para este tipo de sanciones, una vez aprobado el acta de inspección, y con aplicación de los principios generales del Reglamento Sancionador.

Para la graduación y cuantificación de las sanciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto al efecto en la Ley General Tributaria.

Una vez se efectuó la publicación del texto de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de Cantabria" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2008, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota Adicional: Esta Ordenanza ha sido aprobada definitivamente porque durante el plazo de 30 días hábiles de exposición al público (B.O.C. nº 215 de fecha 6 de noviembre de 2007) no se ha presentado reclamación alguna.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la "Tasa por recogida de basuras", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y material contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte de los siguientes servicios:

- Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- Recogida de escombros de obras.

SUJETO PASIVO

Artículo 3.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas, jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precatario.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.